

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se DECLARA EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00061-00

RADICACIÓN FGN: 299890 E.D Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: MARTHA BALAGUERA GODOY C.C. 28.238.728, ZORAIDA NIÑO DE RODRÍGUEZ C.C. 28.238.307, SIXTO MOISÉS RODRÍGUEZ ALMEIDA C.C. 5.704.580, BANCO POPULAR, CARMEN CECILIA DUARTE DUARTE, MARIO DUARTE DUARTE C.C. 13.921.523, NELLY DUARTE DUARTE, ÓSCAR DUARTE DUARTE (q.e.p.d.), NELLY TORRES FLÓREZ C.C. 63.390.488, GLORIA ISABEL TORRES FLÓREZ C.C. 63.394.401, RUBIELA TORRES FLÓREZ C.C. 63.391.248, NUBIA TORRES FLÓREZ, BETHI TORRES FLÓREZ C.C. 63.390.446, LUIS JESÚS REYES ORDÚZ C.C. 1.096.946.940, NANCY REYES ORDÚZ C.C. 1.098.687.791, MELQUISEDEC DÍAZ (q.e.p.d.) C.C. 2.117.036 y POLICARPA RIVERA de DÍAZ (q.e.p.d.) C.C. 28.227.220.

BIENES OBJETO DE EXT: INMUEBLES distinguidos con Folios de Matrícula No. 312-11580, No. 312-12697, No. 312-13655, No. 312-15773, No.312-7149, No.312-9515 de Málaga Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Observa el Despacho que el Dr. **EDISON JAVIER REY JOYA**, en su condición de apoderado judicial de la señora **MARTHA BALAGUERA GODOY**, presenta memorial mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021, a las 8:40 PM, en el cual solicita se decrete la práctica de algunos testimonios como pruebas.

Sin embargo, reposa en el expediente constancia de ejecutoria de fecha 16 de diciembre de 2021, en la cual se informa al Despacho que a las 17:00 horas del día 15 de diciembre, venció el termino del que disponían las partes para interponer los recursos de ley observándose que no se interpuso ningún recurso contra el Auto que Niega y Decreta Pruebas calendado el 09 de diciembre de 2021, notificado por estado electrónico el 10 de diciembre del mismo año.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el memorial fue presentado fuera de los términos legales establecidos en el artículo 63 y 65 del C.E.D.¹, el Despacho

¹ C.E.D. **ARTÍCULO 63. REPOSICIÓN.** Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.
2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.
3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.
4. Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.
5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

declara Extemporáneo el recurso interpuesto por el apoderado Dr. **EDISON JAVIER REY JOYA**, quien representa a la afectada **MARTHA BALAGUERA GODOY**.

Contra la presente decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez